



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Aprueba Remate
Proceso: Ejecutivo Mixto
Ejecutante: Holcim Colombia S.A
NIT 860.009.808-5
Ejecutado: Mario Fernando Gómez Henao
CC 7.528.751
Radicado: 63001-31-03-003-2019-00247-00

Marzo treintauno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Obra en autos memorial acercado por los rematantes Andrés Orlando Mejía Hurtado y Néstor Rueda Pimiento en el que allegan los comprobantes de pago ordenados en la diligencia de remate celebrada el pasado 17-03-2023.

En efecto, en término oportuno los referidos adjudicatarios allegaron constancia de los siguientes pagos:

- 5% de impuesto de remate por valor de \$5.128.250
- 1% Retención en la fuente a favor de la DIAN por valor de \$1.027.000
- Excedente del precio del bien rematado: \$80.865.000

Puestas en ese orden las cosas se dispondrá la aprobación del mencionado remate y se realizarán los ordenamientos previstos en el artículo 455 del C.G.P.

De otro lado, atendiendo la solicitud de nulidad cursada por Freddy Augusto Peña Mendieta, se advierte que el peticionario carece del derecho de postulación previsto en el artículo 73 del C.G.P, unido a que las causales invocadas no corresponden a las previstas en el artículo 133 Ib, por lo que se impone su rechazo de plano.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate celebrada el pasado 17-03-2023 sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-122006 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, predio adjudicado a Andrés Orlando Mejía Hurtado CC 9.728.578 y Néstor Rueda Pimiento CC 79.261.611, por la suma de \$102.565.000.

SEGUNDO: CANCELAR el gravamen hipotecario constituido mediante la escritura pública número 3512 del 30-12-2009 corrida en la Notaría Segunda del Círculo de Armenia.

Librese oficio con destino a dicha notaría, con copia al canal digital de los rematantes: andresomejia@hotmail.com.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta providencia y del acta de remate ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

EXPÍDANSE las copias que resulten necesarias con miras a lograr el registro de tal adjudicación.

Librese oficio ordenando la inscripción en mención, adjuntando el acta de remate y esta providencia con copia al canal digital de los rematantes: andresomejia@hotmail.com.

CUARTO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 280-122066 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

La medida que se cancela fue comunicada a través de oficio 2437 del 30-09-2019.

Librese oficio en tal sentido con copia al canal digital de los rematantes: andresomejia@hotmail.com.

QUINTO: ORDENAR al secuestre Carlos Julio Arévalo Agudelo entregar el bien inmueble rematado a sus adjudicatarios Andrés Orlando Mejía Hurtado y Néstor Rueda Pimiento dentro de los diez días siguientes al recibo de la comunicación, debiendo rendir las cuentas finales de su gestión una vez lleve a cabo dicha entrega.

Librese comunicación al secuestre, con copia al canal digital de los rematantes: andresomejia@hotmail.com.

SEXTO: ORDENAR la práctica de liquidación actualizada del crédito en la que se impute el producto del remate.

SEPTIMO: ENTREGAR, del producto del remate al acreedor, los depósitos judiciales números 454010000619557 y 454010000619606 por valor de \$40.425.000 y \$40.440.000 respectivamente, así como el ordenado en el numeral noveno de esta providencia, pago a través de su apoderado David Londoño Bernal a quien le fue otorgada facultad para recibir.

Se requiere al citado profesional para que aporte el certificado de cuenta bancaria a su nombre a través del cual se realizará el pago mediante abono a cuenta en tanto exceden de 15 SMLMV.

Una vez recibida tal certificación y sin necesidad de nueva providencia, procédase al pago de los depósitos referidos.

OCTAVO: RESERVAR, para los efectos del artículo 455 del C.G.P, el depósito judicial número 454010000619515 por valor de \$10.850.000.

NOVENO: REINTEGRAR a los rematantes Andrés Orlando Mejía Hurtado y Néstor Rueda Pimiento la suma de \$2.922.356, equivalentes a \$1.027.000 pagado por concepto de retención en la fuente y \$1.895.356 por concepto de impuesto predial.

Para el efecto, se ordena FRACCIONAR el depósito judicial número 454010000619516 en tres proporciones que se ordenan PAGAR así:

1. \$1.461.178 para ser pagado a Andrés Orlando Mejía Hurtado mediante pago en efectivo ante el Banco Agrario al no exceder de 15 SMLMV.
2. \$1.461.178 para ser pagado a Néstor Rueda Pimiento mediante pago en efectivo ante el Banco Agrario al no exceder de 15 SMLMV.
3. \$7.927.644 para ser pagado a la parte ejecutante a través de su apoderado David Londoño Bernal.

DÉCIMO: RECHAZAR de plano la nulidad invocada por Freddy Augusto Peña Mendieta.

DÉCIMO PRIMERO: EJECÚTESE la orden de pago ordenada en la diligencia de remate a favor de Omar Camilo Torres Calle en

tanto aportó certificado de su cuenta bancaria visible en el PDF 137.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado #53 del 10-04-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c29c0ee34650e9735e7abd6fc0e3e2ed7302e1f9464570e7c7e4dc3c00c63a05
Documento generado en 31/03/2023 04:52:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>